



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00727-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GF CONSULTORIA SAS, GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A. contra GF CONSULTORIA SAS y GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá corregir la designación del juez al que se dirige, toda vez que el asunto debe ser asumido por un Juzgado Civil Municipal y no por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. (art. 82 núm. 1)
2. Deberá aclarar el los acápites de hechos y pretensiones indicando certeramente las razones por las cuales pretende cobrar, respecto al pagaré No. 900086660, una suma dineraria por concepto de capital insoluto y adicionalmente cuotas de capital, pese a que se menciona la aceleración total de la obligación desde el 19 de julio de 2020.
3. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente las razones por las cuales pretende cobrar intereses de plazo a la tasa equivalente a 24.25% efectivo anual sobre todas las cuotas dejadas de cancelar, sin hacer mención alguna sobre el ajuste que pudo acaecer de acuerdo a lo pactado en pagaré No. 900086660 que reza *“para el primer periodo la tasa de interés es del... 24.2588% anual. Para el siguiente periodo de intereses se ajustara el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para la semana que inicie el correspondiente periodo de intereses”*.
4. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente la fecha desde la que pretende cobrar intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas derivadas del pagaré No. 900086660.
5. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las que pretende se libre mandamiento de pago en contra de GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR respecto del pagaré de fecha 22 de mayo de 2019, pese a que según se observa en el documento base de la ejecución en el encabezado únicamente se menciona a GF CONSULTORIA SAS y al final exclusivamente lo suscribe el señor FUENTES CORREDOR, sin indicar la calidad en que lo hace pero si refiriendo la razón social de la persona jurídica antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063d14571a8d5336ed676a11cdd81164fc5cbe6e89350fd28ffc1bae7aefad8**
Documento generado en 08/02/2022 01:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**